

Proceso: DISMUNUCION ALIMENTOS
Demandante: DIEGO ALEXANDER PARADA LADINO
Demandado: NATHALIE GUTIERREZ MURILLO
500013110002-2019-00235-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de septiembre de 2021. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).*

Se procede a resolver el recurso de reposición contra el auto del 11 de mayo de 2021, interpuesto por la abogada MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS, quien actúa como apoderada del demandante señor DIEGO ALEXANDER PARADA LADINO, y aportó poder concedido por la señora LUISA FERNANDA LEYTON RESTREPO, esposa del actor, a fin de actuar también como su apoderada en representación de los niños alimentarios DIEGO ALEJANDRO y VALERIA PARADA LEYTON.

Ciertamente se observa que, respecto de los alimentarios, niños: JUAN PABLO PARADA GUEVARA, hijo de ALEXANDRA CONSUELO GUEVARA GARCIA; y LUCIANA PARADA GUTIERREZ, hija de NATHALIE GUTIERREZ MURILLO, en proveídos anteriores, fue ordenado el descuento de las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, las que fueron objeto de regulación en proceso de radicación No. 2012 -517, se acuerdo a fallo del 20 de agosto de 2013, para cada uno en suma equivalente al 64% del salario mínimo mensual legal vigente, las ordinarias; y las extraordinarias, el 32% del S.M.L.M.V. la junio, y 64% de fin de año.

Así las cosas, a fin de garantizar el trato igualitario a las partes, es procedente lo solicitado por vía de reposición, y así se ordenará.

De otro lado, se observa que, ha sido recurrente lo puesto en



conocimiento por las partes, acerca de haber dejado de recibir las cuotas alimentarias, la cual venia cancelando directamente el obligado señor DIEGO ALEXANDER PARADA LADINO, sin embargo, posteriormente se ordenó el descuento de las cuotas de la mesada pensional que recibe el demandado, empero, de igual forma, la caja de sueldos de Retiro del Ejército Nacional – CREMIL- a pesar de habersele comunicado oportunamente, tampoco ha dado respuesta efectuando los descuentos y consignaciones mensuales correspondientes, desconociéndose en este momento la razón de tal circunstancia.

Así las cosas, se ordenará requerir al Tesorero –Pagador de la CREMIL para que, dentro de los tres (3) días siguientes al de recibo de la comunicación, de respuesta a lo solicitado en el oficio No. 528 del 13 de abril de 2021. Así mismo, proceda en forma inmediata a efectuar los descuentos respectivos y consignar los dineros como se le indica en la antes citada comunicación, así como, expedir y enviar certificación del monto de la mesada pensional que recibe el demandado señor DIEGO ALEXANDER PARADA LADINO. También, informar las razones por las que se dejó de efectuar los descuentos ordenados.

Conforme a lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer parcialmente el proveído del 11 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Requerir al Tesorero –Pagador de la CREMIL para que, dentro de los tres (3) días siguientes al de recibo de la comunicación, de respuesta a lo solicitado en el oficio No. 528 del 13 de abril de 2021. Así mismo, proceda en forma inmediata a efectuar los descuentos respectivos y consignar los dineros como se le indica en la antes citada comunicación, así como,

Proceso: DISMUNUCION ALIMENTOS
Demandante: DIEGO ALEXANDER PARADA LADINO
Demandado: NATHALIE GUTIERREZ MURILLO
500013110002-2019-00235-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

expedir y enviar certificación del monto de la mesada pensional que recibe el demandado señor DIEGO ALEXANDER PARADA LADINO. También, informar las razones por las que se dejó de efectuar los descuentos ordenados.

TERCERO: Decretar el descuento de la cuota alimentaria decretada a favor de los niños DIEGO ALEJANDRO y VALERIA PARADA LEYTON de la mesada pensional que recibe su progenitor señor DIEGO ALEXANDER PARADA LADINO de la CREMIL, en el fallo de regulación de alimentos del 20 de agosto de 2013, dentro del proceso de radicación 2012-517; y que corresponde para cada uno, una suma equivalente al 64% del salario mínimo mensual legal vigente, como cuota ordinarias; y dos cuotas extraordinarias, la primera, del 32% del S.M.L.M.V. para cada niño, a descontar en mitad de año, la segunda del 64% del S.M.L.M.V. para cada niño, a descontar de la prima de navidad.

CUARTO: Solicitar al Tesorero-Pagador de la CREMIL expedir y enviar certificación del monto de la mesada pensional básica, que recibe el demandado señor DIEGO ALEXANDER PARADA LADINO, primas, deducciones, y demás factores que componen dicha mesada pensional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Proceso: DISMUNUCION ALIMENTOS
Demandante: DIEGO ALEXANDER PARADA LADINO
Demandado: NATHALIE GUTIERREZ MURILLO
500013110002-2019-00235-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Olga Infante Lugo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

998257f0eecdcf8c1d969111c0548e18ae5e0e353d3b2fb615a6688428a9f94

Documento generado en 13/09/2021 11:28:45 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>